

Exp Incidente de desacato: 002-2021-00176-00
Accionante: Uriel Argiro Alzate Suárez
Accionado: Hayder Andrés Villa Higuita en calidad de Administrador Edificio Cuval



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 68 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 10 DE
MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 7 de mayo de 2021

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	URIEL ARGIRO ALZATE SUÁREZ
ACCIONADO	HAYDER ANDRÉS VILLA HIGUITA en calidad de administrador del Edificio Cuval
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2021-00176- 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

Una vez el accionante URIEL ARGIRO ALZATE SUÁREZ con C.C. 70.978.273, solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de HAYDER ANDRÉS VILLA HIGUITA en calidad de administrador del Edificio Cuval, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela del 19 de abril de 2021, pues a la fecha no se le ha dado respuesta a las peticiones del 17 de febrero y 12 de marzo de 2021, este despacho requirió por primera vez al señor HAYDER ANDRÉS VILLA HIGUITA en calidad de administrador del Edificio Cuval o quien hiciere sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado, o acreditara su efectivo cumplimiento, pero no se obtuvo pronunciamiento alguno.

Posteriormente, se elevó un segundo requerimiento, esa vez a la JUNTA o CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del Edificio Cuval, como superior jerárquico del ya requerido, o quien hiciera sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela de fecha 19 de abril de 2021, y si es del caso, procediera a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, allegando respuesta el señor HAYDER ANDRÉS VILLA HIGUITA en la que expresa que por una calamidad doméstica con su madre, no pudo responder a tiempo los dos requerimientos realizados por este despacho, y que se dispondrá a contestar la petición del accionante el próximo lunes 10 de mayo de los corrientes.

En consecuencia, y a pesar que este despacho acepta la excusa presentada por la parte accionada respecto de sus inconvenientes para dar respuesta a los requerimientos realizadas, en vista que no se ha dado efectivo cumplimiento al fallo de tutela, se dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Así las cosas, se corre traslado al señor HAYDER ANDRÉS VILLA HIGUITA en su calidad de Administrador del Edificio Cuval, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o en su defecto acredite el efectivo cumplimiento al fallo de tutela.

Igualmente, se ordena oficiar a la JUNTA O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del Edificio Cuval, o quien haga sus veces, por ser el superior jerárquico del accionado, sin que cese la vulneración del derecho fundamental de petición del accionante, a pesar de existir orden judicial que la ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07b620f03afefbcca8fb527e614f67e01e787904c3ed8c361945c75b304f6bc4

Documento generado en 07/05/2021 03:28:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

